



# Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar

**MÁSTER UNIVERSITARIO EN DIRECCIÓN TIC PARA LA DEFENSA**

*Normativa de transferencia y reconocimiento de créditos*

Aprobada en CAM el 13/12/2019

Aprobada en Junta de Centro el 19/12/2019



---

## CONTENIDO

Contenido .....	1
1 Antecedentes legales y normativos .....	2
2 Transferencia y reconocimiento de créditos en el máster DIRETIC.....	5
2.1 <i>Créditos cursados en títulos oficiales</i> .....	5
2.2 <i>Créditos cursados en enseñanzas universitarias no oficiales (títulos propios)</i> .....	6
2.3 <i>Acreditación de experiencia laboral y profesional</i> .....	7

---

## 1 ANTECEDENTES LEGALES Y NORMATIVOS

El Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales da una nueva redacción al artículo 6, relativo al Reconocimiento y transferencia de créditos. Esta nueva redacción se recoge a continuación:

*«Artículo 6. Reconocimiento y transferencia de créditos.*

*1. Con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, las universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales que sobre el particular se establecen en este real decreto.*

*2. A los efectos previstos en este real decreto, se entiende por reconocimiento la aceptación por una universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título. En todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.*

*3. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.*

*4. No obstante lo anterior, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimientos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial. A tal efecto, en la memoria de verificación del nuevo plan de estudios propuesto y presentado a verificación se hará constar tal circunstancia y se deberá acompañar a la misma, además de lo dispuesto en el anexo I de este real decreto, el diseño curricular relativo al título propio, en el que conste: número de créditos, planificación de las enseñanzas, objetivos, competencias, criterios de evaluación, criterios de calificación y obtención de la nota media del expediente, proyecto final de Grado o de Máster, etc., a fin de que la Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o el órgano de evaluación que la Ley de las comunidades autónomas determinen, compruebe que el título que se presenta a verificación guarda la suficiente identidad con el título propio anterior y se pronuncie en relación con el reconocimiento de créditos propuesto por la universidad.*

*5. En todo caso, las universidades deberán incluir y justificar en la memoria de los planes de estudios que presenten a verificación los criterios de reconocimiento de créditos a que se refiere este artículo.*

*6. La transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.*

*7. Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título,*

---

*regulado en el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.»*

El texto completo del Real Decreto 1393/2007 está disponible en:

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-18770-consolidado.pdf>

El texto completo del Real Decreto 861/2010 está disponible en:

<https://www.boe.es/boe/dias/2010/07/03/pdfs/BOE-A-2010-10542.pdf>

En cumplimiento con lo indicado en el punto 1 del artículo 6 antes reseñado, la Universidad de Vigo a través de su Consejo de Gobierno (sesión de 21 de marzo de 2018) acordó aprobar una normativa de transferencia y reconocimiento de créditos. La normativa completa se puede encontrar en:

[https://www.uvigo.gal/opencms/export/sites/uvigo/uvigo\\_gl/DOCUMENTOS/alumnado/Normativa\\_de\\_transferencia\\_e\\_reconocimiento\\_de\\_crxditos\\_CG\\_21\\_03\\_2018..pdf](https://www.uvigo.gal/opencms/export/sites/uvigo/uvigo_gl/DOCUMENTOS/alumnado/Normativa_de_transferencia_e_reconocimiento_de_crxditos_CG_21_03_2018..pdf)

Se destacan a continuación algunos artículos y puntos de interés de dicha normativa:

#### *Artículo 4- Reconocimiento de créditos en las titulaciones de máster*

*El reconocimiento de créditos en las titulaciones oficiales de máster deberá respetar las siguientes reglas básicas:*

- a) Serán objeto de reconocimiento por materias, módulos y complementos formativos del programa de los estudios de máster cualquier estudio universitario, perfil académico o profesional coincidente con las competencias y conocimientos que se impartan en el máster así determinado mediante la correspondiente resolución rectoral de conformidad con los órganos académicos de estos estudios.*
- b) Los módulos, materias y complementos de formación reconocidos se consideran superados a todos los efectos y figurarán en el expediente del alumnado.*
- c) Sólo se podrán reconocer estudios correspondientes a los segundos ciclos de enseñanzas conducentes a las titulaciones de Licenciatura, Ingeniería, y Arquitectura o a otros másteres oficiales.*

#### *Artículo 5.- Reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional y por títulos propios*

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real decreto 1393/2007, del 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a los efectos de la obtención de un título oficial siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.*

*El número de créditos que sea objeto de reconocimiento a partir de la experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyan el plan de estudios.*

*No obstante lo anterior, los créditos procedentes de títulos propios podrán excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o de ser el caso, ser reconocidos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio se haya extinguido y sustituido por un título oficial.*

---

*En todo caso, no podrán ser reconocidos los créditos correspondientes a los trabajos fin de grado y máster.*

*Artículo 8.- Unidad de reconocimiento.*

*La unidad de medida para el reconocimiento será el crédito. Deben reconocerse materias completas. En el expediente figurarán como créditos reconocidos y se tendrán en cuenta a los efectos de considerar realizados los créditos de la titulación.*

*Artículo 9.- Criterios para el reconocimiento de créditos*

*9.1 Los criterios generales de reconocimiento son aquellos que fije el Gobierno y, en su caso, concrete la Universidad de Vigo.*

*9.2 Los centros podrán establecer, para cada una de sus titulaciones de grado y máster:*

- a) Criterios específicos adecuados a cada titulación de grado o máster del centro. Estos criterios serán públicos y vincularán las resoluciones que se adopten.*
- b) Tablas de equivalencia entre estudios cursados en otras universidades y aquellos que puedan ser reconocidos en el plan de estudios de la propia universidad. En estas tablas se especificarán los créditos que se reconocen y, de ser el caso, las materias, conjunto de materias o módulos equivalentes y los requisitos necesarios para establecer su superación completa.*
- c) Tablas de equivalencia entre las titulaciones anteriores al Real Decreto 1393/2007 del 29 de octubre, y las titulaciones adaptadas a esta normativa. Estos criterios y tablas se aprobarán en Junta de Centro y se harán públicos para conocimiento general.*

*9.3 Las memorias de verificación de las titulaciones de grado y máster deberán incluir y justificar los criterios de reconocimiento de créditos a los que se refiere esta normativa, así como el número de créditos que se reconocerán por:*

- a) Créditos cursados en enseñanzas superiores oficiales no universitarias.*
- b) Créditos cursados en títulos propios.*
- c) Acreditación de experiencia profesional o laboral.*

*9.4 Se le comunicarán a cada estudiante los créditos reconocidos y el número de créditos necesarios para la obtención del título, de acuerdo con las competencias acreditadas y sus estudios de origen. También podrá especificarse la necesidad de realizar créditos de formación adicional con carácter previo al reconocimiento completo de módulos, materias o ciclos.*

A la hora de establecer el procedimiento de solicitud se tendrá en cuenta lo establecido en el documento denominado: “ANEXO VIII: Procedimiento de transferencia y reconocimiento de créditos para másteres universitarios oficiales” resolución rectoral de la Universidad de Vigo.

---

## 2 TRANSFERENCIA Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN EL MÁSTER DIRETIC

En cumplimiento de lo indicado en el artículo 9 de la normativa de transferencia y reconocimiento de créditos de la Universidad de Vigo, compete a los centros establecer criterios específicos para sus titulaciones de grado y máster. El presente documento tiene como objetivo fijar dichos criterios para el Máster Universitario en Dirección TIC para la Defensa por la Universidad de Vigo.

### 2.1 Créditos cursados en títulos oficiales

Según lo indicado en el “ANEXO VIII: Procedimiento de transferencia y reconocimiento de créditos para másteres universitarios oficiales” el procedimiento de reconocimiento se iniciará a petición del estudiante que, una vez matriculado, presentará en la secretaría académica del máster dentro del plazo establecido a tal efecto por la Universidad la siguiente documentación, dirigida a la Comisión Académica del Máster:

a) Estudios nacionales:

- Formulario de solicitud de transferencia y reconocimiento de créditos.
- Certificación académica personal o cualquier otro documento oficial expedido por el centro en que se cursaran los estudios objeto de reconocimiento.
- Programas de las materias cursadas sellados por la universidad/centro de origen correspondientes al curso académico que superó, así como una copia del plan de estudios.

b) Estudios cursados en universidades extranjeras:

- Formulario de solicitud de transferencia y reconocimiento de créditos.
- Certificación académica oficial expedida por el centro en que se cursaran los estudios objeto de validación; debe aparecer en ella el nivel, la clase de estudios y una tabla explicativa de las calificaciones, en que figure el mínimo necesario para superar las materias.
- Programas de las disciplinas correspondientes al curso académico en que se superaron, así como una copia del plan de estudios.
- Acreditación de la nacionalidad expedida por la autoridad competente en el caso de extranjeros/extranjeras.
- Acreditación del Ministerio de Educación o de la autoridad competente del país de que los estudios objeto de validación tienen carácter universitario.

Los documentos de las universidades extranjeras deben estar legalizados por vía diplomática en las embajadas o consulados de España y con el visto bueno del Ministerio de Asuntos Exteriores de España (Calle de José Abascal n. 41, Madrid), los documentos cuñados con la apostilla (Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961) no precisan otra legalización diplomática o consular.

Todos los documentos deben entregarse con la correspondiente traducción oficial al gallego o al castellano, que podrá ser realizada:

- Por cualquier representación diplomática o consular española en el extranjero.
- Por la representación diplomática o consular en España del país de origen del documento.
- Por un traductor jurado debidamente autorizado e inscrito en España.

Tanto en el caso de que los estudios realizados sean nacionales como en los cursados en universidades extranjeras el programa de las materias a reconocer deberá coincidir en al menos un 70 por ciento con el de las materias cuyo reconocimiento se solicite.

---

La Comisión Académica del Máster podrá recabar, mediante petición razonada al/a la alumno/a, la documentación complementaria que estime oportuna. Del mismo modo, podrá solicitar asesoramiento de los/de las especialistas que consideren necesarios o pedir informes a otras administraciones.

La Comisión Académica del Máster elaborará un informe que el/la presidente/a hará llegar a la dirección del centro. El informe tendrá un carácter preceptivo, pero no vinculante, para que la dirección del centro resuelva la solicitud del/de la alumno/a por delegación del rector. La resolución deberá ser notificada a los/as estudiantes por los servicios administrativos del centro y, en caso de estimarse la solicitud, los/as estudiantes podrán modificar la matrícula a través de la secretaría académica del máster.

## *2.2 Créditos cursados en enseñanzas universitarias no oficiales (títulos propios)*

Tal como se recoge en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y en el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

Teniendo esto en consideración, y tal como se recoge en la memoria de la titulación, en el Máster Universitario en Dirección TIC para la Defensa se reconocerán créditos por haber cursado títulos propios relacionados, hasta un máximo de 9 ECTS. Los títulos propios que sean objeto de posible reconocimiento deberán ser de nivel de postgrado (experto universitario, especialista universitario, máster o equivalentes), además, su programa deberá coincidir en al menos un 70 por ciento con el de las materias cuyo reconocimiento se solicite.

La unidad de medida para el reconocimiento será el crédito y deberán reconocerse materias completas, pudiendo reconocerse por esta vía cualquiera de las materias del programa de máster a excepción del trabajo fin de máster.

El Real Decreto 861/2010 establece también que los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al 15 por ciento o, en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad (a excepción del TFM) siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial. Este caso resultaría de aplicación para el Máster en Gestión y Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Seguridad de la Información (Máster GSTICS), título propio del Centro Universitario de la Defensa en la ENM, que supone el antecedente que inspira la actual propuesta de máster universitario. En el caso concreto de este programa, se reconocerá a los egresados del título propio la totalidad de los créditos, excepto los 6 ECTS correspondientes al TFM, tal como indica la normativa vigente.

El procedimiento de reconocimiento se iniciará a petición del estudiante que, una vez matriculado, presentará en la secretaría académica del máster dentro del plazo establecido por la Universidad a tal efecto la siguiente documentación, dirigida a la Comisión Académica del Máster:

- Formulario de solicitud de transferencia y reconocimiento de créditos.
- Título o certificación académica que acredite haber superado las enseñanzas universitarias no oficiales.
- Programas de las materias cursadas sellados por la universidad/centro de origen correspondientes al curso académico que superó, así como una copia del plan de estudios.

Los dos últimos puntos de la documentación no serán exigibles en caso de que el reconocimiento se solicite a partir del título propio de Máster GSTICS.

---

La Comisión Académica del Máster podrá recabar, mediante petición razonada al/a la alumno/a, la documentación complementaria que estime oportuna. Del mismo modo, podrá solicitar asesoramiento de los/de las especialistas que consideren necesarios o pedir informes a otras administraciones.

La Comisión Académica del Máster elaborará un informe que el/la presidente/a hará llegar a la dirección del centro. El informe tendrá un carácter preceptivo, pero no vinculante, para que la dirección del centro resuelva la solicitud del/de la alumno/a por delegación del rector. La resolución deberá ser notificada a los/as estudiantes por los servicios administrativos del centro y, en caso de estimarse la solicitud, los/as estudiantes podrán modificar la matrícula a través de la secretaría académica del máster.

### *2.3 Acreditación de experiencia laboral y profesional*

Tal como se recoge en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y en el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia laboral y profesional no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

Teniendo lo anterior en consideración, y tal como se recoge en la memoria de la titulación, en el Máster Universitario en Dirección TIC para la Defensa se reconocerán hasta un máximo de 9 ECTS por este concepto.

La unidad de medida para el reconocimiento será el crédito y deberán reconocerse materias completas.

Serán materias susceptibles de reconocimiento por esta vía las siguientes materias del módulo común:

- Redes y sistemas de telecomunicación (COM8 / M182104)
- Sistemas de información (COM9 / M182105)
- Seguridad de la información (COM10 / M182106)

Estas materias están pensadas para ofrecer una introducción técnica a las TIC y la seguridad de la información, necesaria para aquellos estudiantes que hayan tenido contacto o formación previa limitados en el ámbito TIC, pero susceptibles de ser reconocidas por aquellos estudiantes que se hayan dedicado profesionalmente a estas tecnologías.

El procedimiento de reconocimiento se iniciará a petición del estudiante que, una vez matriculado, presentará en la secretaría académica del máster dentro del plazo establecido por la Universidad a tal efecto la siguiente documentación, dirigida a la Comisión Académica del Máster:

- Formulario de solicitud de transferencia y reconocimiento de créditos.
- Vida laboral u hoja de servicios.
- Para cada materia de la que se solicite reconocimiento, memoria de actividades profesionales firmada por el/la alumno/a y por el/la responsable o superior del departamento o unidad en la que se hayan llevado a cabo dichas actividades. El objetivo de esta memoria será justificar que la experiencia laboral está relacionada con las competencias que en la guía docente se establecen para la materia a reconocer. Su extensión máxima será de 4 páginas y deberá incluir información tal como:
  - Nombre del departamento o unidad en la que se ha prestado servicio.
  - Fecha de incorporación/baja a dicho departamento o unidad.
  - Descripción de las funciones y/o cargos desempeñados y las actividades realizadas y su relación con las competencias de la materia a reconocer.

- 
- Formación recibida relacionada con la materia objeto de reconocimiento.
  - Cualquier otra cuestión que el/la alumno/a considere relevante de cara al posible reconocimiento.

La experiencia laboral o profesional deberá ser en todo caso posterior a la fecha de obtención de la titulación que da acceso al máster. Con carácter general el reconocimiento de créditos se hará a razón de 3 ECTS por año de experiencia profesional o laboral con dedicación a tiempo completo.

La Comisión Académica del Máster podrá recabar, mediante petición razonada al/a la alumno/a, la documentación complementaria que estime oportuna. Del mismo modo, podrá solicitar asesoramiento de los/de las especialistas que considere necesarios o pedir informes a otras administraciones, así como a los departamentos o unidades en los que se hayan llevado a cabo las actividades susceptibles de reconocimiento.

La Comisión Académica del Máster elaborará un informe que el/la presidente/a hará llegar a la dirección del centro. El informe tendrá un carácter preceptivo, pero no vinculante, para que la dirección del centro resuelva la solicitud del/de la alumno/a por delegación del rector. La resolución deberá ser notificada a los/as estudiantes por los servicios administrativos del centro y, en caso se estimarse la solicitud, los/as estudiantes podrán modificar la matrícula a través de la secretaría académica del máster.